

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-00337-00

Auto No. 1821

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la demanda DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que instaura el señor EDWARD JAVIER MONTOYA HURTADO quien actúa en representación su hija menor K.G.M.L. contra la señora KATHERINE LÓPEZ LÓPEZ, se evidencia que debe inadmitirse por las siguientes causas:

1. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de la niña K.G.M.L., pues el aportado es ilegible.
2. Debe indicar los correos electrónicos de los testigos (art. 6 inciso 1 de la Ley 2213 de 2.022) o en su defecto indicar que se desconocen los mismos.
3. En los hechos se menciona proceso con radicado 2013-432. Aclarar si existe proceso diferente al de la sentencia enviada en los anexos.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que el término de cinco (05) días, subsane el defecto anotado so pena de ser rechazada.
2. **RECONOCER** personería a la Dr. JORGE FERNANDO GUERRERO CEBALLOS con T.P. No. 56.445 como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ